

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 28 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el termino de traslado de las excepciones de mérito se encuentra fenecido. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00203-00
Proceso: Verbal Posesorio
Demandante: Lixwerly Martínez Ortiz
Demandados: Heriberto Chalarca
Mariela Chalarca
Rosa María Chalarca
Auto: 0589

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que el termino de traslado de las excepciones propuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial se encuentra finiquitado, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se evacuarán en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para la cual se fijará fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, para ser tenido en cuenta oportunamente.
2. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Escúchese el testimonio de los señores MARIA RUTH VASQUEZ ALVAREZ, JAVIER ANTONIO GARCÍA RESTREPO, MARIA ELENA RESTREPO TORO, ANDRÉS FELIPE GARCÍA RESTREPO, GEOVANNI MARÍN SANABRIA, MARCO AURELIO ARANGO SERNA y WILSON DE JESUS LADINO OBANDO.

Respecto de la declaración del señor ESTEBAN ALEJANDRO ALZATE CHAVERRA, el Juzgado se ABSTIENE de decretarla, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de litis, a fin de identificar el bien, inspeccionar las mejoras y explotación y estado de conservación. Como quiera que se trata de un predio rural, se deberá contar con la asistencia de un perito topógrafo para efectos de identificar e individualizar el bien.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos anexos al escrito de contestación, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas del proceso en los términos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR para el 25 de mayo de 2022 las nueve de la mañana (9:00 a.m.) la práctica de la inspección judicial con perito sobre el bien inmueble objeto de litis.

TERCERO: FIJAR para el 16 de junio de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará presencialmente.

Sobra advertir que la asistencia a la audiencia es obligatoria para las partes y los apoderados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP. Igualmente, se aclara que el día de la diligencia deberán comparecer los testigos, a fin de ser interrogados.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
ROLDANILLOSECRETARÍA

Roldanillo (V), **05 DE ABRIL DE 2022**. Se
notifica poranotación en **ESTADO** de la misma
fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87bd77b3501dc2c382a98cf7f731801ba112227f81848db6f04f3b9196ede8b**
Documento generado en 04/04/2022 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>